



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 9 de febrero de 2021

En San José, a las diez horas con cinco minutos del nueve de febrero del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ileana Sánchez Navarro (en sustitución del Magistrado Cruz Castro).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
18-020730-0007-CO	2021002518	RECURSO DE AMPARO	Se amplía el plazo conferido a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Balsa de Atenas y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en la sentencia 2019004066 por DIECIOCHO MESES MÁS para cumplir lo ahí ordenado respecto al problema de abastecimiento discontinuo de agua potable que afecta a la recurrente y a la Comunidad de Andrómeda III de Balsa de Atenas, bajo los mismos apercibimientos. En lo demás, se declara no ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.
19-006389-0007-CO	2021002519	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Se amplía el plazo otorgado en la sentencia n.º 2019-008264 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2019, y se confiere a Mario Redondo Poveda y Andrés Fernández Solano, por su orden alcalde y jefe del Departamento de Obras, ambos de la Municipalidad de Cartago, o quienes ejerzan esos cargos, el plazo de 6 meses más, contado a partir de la notificación de esta resolución, para cumplir lo ordenado en la sentencia n.º 2019-008264 de las 09:20 horas del 10 de mayo de 2019. Notifíquese esta sentencia a Mario Redondo Poveda y Andrés Fernández Solano, por su orden alcalde y jefe del Departamento de Obras, ambos de la Municipalidad de Cartago, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.
19-022649-0007-CO	2021002520	RECURSO DE AMPARO	Se le ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de Alcalde y a Manfred Montenegro Castillo, en calidad de Coordinador a.i. del Departamento de Desarrollo y Control Urbano, ambos funcionarios de la Municipalidad de Golfito, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-000383, de las 9:20 horas del 10 de enero de 2020, bajo la advertencia de ordenarse respectivamente el testimonio de piezas y la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. En cuanto al representante del Ministerio de Salud, no ha lugar la gestión.-
20-000460-0007-CO	2021002521	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en considerando III.
20-002653-0007-CO	2021002522	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-004704-0007-CO	2021002523	RECURSO	No ha lugar a la gestión formulada.



Documento Firmado Electrónicamente
2021-02-09 13:01:48

		DE AMPARO	
20-019908-0007-CO	2021002524	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia formulada por la parte recurrente. Se le reitera a Álvaro Cubero Torres, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de las Lomas Bandera de Parrita, Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2020-022375 de las 9:15 horas del 20 de noviembre de 2020. Lo anterior con la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público si no lo hiciere. En todo lo demás, no ha lugar a las gestiones planteadas. Notifíquese esta resolución a Álvaro Cubero Torres, en su condición de presidente y representante judicial y extrajudicial de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de las Lomas Bandera de Parrita, Puntarenas, o a quien ocupe el cargo, en forma personal.
20-020608-0007-CO	2021002525	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia.
20-020669-0007-CO	2021002526	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Giovanna Cleland Colwille y Didier Martín Román Mora, en su condición de directora y administrador, ambos del Centro de Atención Institucional de Limón, o a quienes ocupen esos cargos, la obligación de coordinar lo necesario para que se resuelva sobre si procede o no la devolución de los valores retenidos al tutelado, en qué términos, y se le comunique al amparado lo resuelto. En vista que el plazo de un mes otorgado en sentencia n.º 2020023343 de las 09:05 del 04 de diciembre de 2020 se encuentra vencido, se ordena a los recurridos que estas acciones las deberán realizar inmediatamente posterior a la notificación de esta sentencia. Notifíquese.
20-021399-0007-CO	2021002527	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Marcela Salas Vargas, en calidad de Directora Médica de la Clínica Oftalmológica de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el voto número 2020-023861 de las catorce horas cinco minutos del diez de diciembre de dos mil veinte, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese.-
20-022658-0007-CO	2021002528	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
20-022749-0007-CO	2021002529	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Arturo Alfaro Orias en calidad de Alcalde Municipal, a Maricela Moreno Rodríguez en calidad de Presidente del Concejo Municipal y a Diego Alberto Rodríguez Galagarza en su calidad de Director de Desarrollo Urbano y Rural, todos de la Municipalidad de Santa Cruz o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que tomen las medidas de su competencia para que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, inicien los procedimientos respectivos con la finalidad de recuperar las zonas destinadas a uso comunal en la Urbanización Surfside Estates of Costa Rica. Se advierte a los recurridos que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Cruz al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
20-022869-0007-CO	2021002530	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruíz Cubillo y a Marjorie Obando Elizondo, por su orden Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que la amparada reciba inmediatamente el fármaco de ruxolutinib por el tiempo y en la dosis prescrita por su



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2021-0000907. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000241-0007-CO	2021002531	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión.
21-000488-0007-CO	2021002532	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe tal cargo, girar las órdenes pertinentes y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de ocho días, a partir de la notificación de este pronunciamiento, la amparada sea referida un centro hospitalario que cuente con la especialidad médica que requiere, para ser valorada y se emita según criterio médico, la recomendación correspondiente en relación con la reubicación laboral por razón de enfermedad. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000571-0007-CO	2021002533	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000586-0007-CO	2021002534	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo y Ricardo Pérez Gómez, respectivamente, en condición de Gerente Médico y de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que de inmediato adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes, para que la amparada reciba el medicamento "Olaparib", bajo la estricta supervisión de su médica tratante, en las dosis indicadas por ésta, y con un adecuado control de los efectos adversos que puedan presentarse con el fin de evitar complicaciones sobreagregadas a la paciente. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000711-0007-CO	2021002535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000749-0007-CO	2021002536	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández



Documento firmado digitalmente

			López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.
21-000774-0007-CO	2021002537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-000804-0007-CO	2021002538	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-000814-0007-CO	2021002539	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la atención que se reclama al Área de Salud Alajuelita y a la Clínica Dr. Solón Núñez. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes y a Francisco Hernández Salazar, respectivamente, en condición de Directora -y Jefa del Servicio de Otorrinolaringología del Área de Salud de Hatillo-, Clínica Dr. Solón Núñez Frutos y de Director Médico del Área de Salud Alajuelita, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto de que a la brevedad se corrijan los defectos apuntados por el especialista del Área de Salud de Hatillo, a fin de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], en el Servicio de Otorrinolaringología de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-000893-0007-CO	2021002540	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Felipe Ruiz Cubillo, Gerente Médico, y Ricardo Pérez Gómez, Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia ambos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento Palbociclib por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, bajo la estricta responsabilidad, seguimiento y supervisión de éste, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen el tratamiento prescrito. Se les advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-000929-0007-CO	2021002541	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso de amparo. Tome nota la autoridad recurrida del considerando IV.
21-000960-0007-CO	2021002542	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda



Documento firmado digitalmente

		DE AMPARO	Chaves y a Diana Rojas Torres, por su orden, Directora General y Jefa del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, determinen y ejecuten el procedimiento médico que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal procedimiento y haya cumplido con todos los requerimientos establecidos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio debido a la decretada emergencia hospitalaria con ocasión a la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe dicho cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-000978-0007-CO	2021002543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001031-0007-CO	2021002544	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Laclé Mora, en su condición de gerente general del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite y resuelva el caso del amparado, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte del solicitante, a efecto de determinar si es posible o no el otorgamiento del beneficio que requiere. Asimismo, dentro de ese plazo, deberá notificarse lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001043-0007-CO	2021002545	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura en su calidad de Directora General y a Manuel Antonio Vindas Montero en su calidad de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes en su lugar ocupen los cargos que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la intervención quirúrgica prescrita por su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia. Lo anterior, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente, no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De otra parte se ordena a Paula García Navarrete en su calidad de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora o a quien en su lugar ocupe el cargo que deberá realizar los trámites



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			correspondiente y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se adquieran los aditamentos de apoyo necesarios para la población penitenciaria con discapacidad (sillas de ruedas, andaderas, muletas, bastones, sillas para baño, entre otros). Se advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez, de la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Comuníquese a la Ministra de Justicia y Paz.
21-001101-0007-CO	2021002546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001137-0007-CO	2021002547	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001155-0007-CO	2021002548	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo dispuesto en la Sentencia N° 2021-001788, de las 9:20 horas del 29 de enero de 2021; y, en lo demás extremos, se declara sin lugar el recurso.-
21-001181-0007-CO	2021002549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001184-0007-CO	2021002550	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Gabriela Rodríguez Segura, en su condición de Directora General del Hospital San Rafael o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha informada se le realice al recurrente [NOMBRE 001] las radiografías prescritas, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Respecto al Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia sobre el deber de atender prontamente al recurrente y el procedimiento a seguir cuando la población privada de libertad solicita atención médica. Notifíquese.
21-001224-0007-CO	2021002551	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001226-0007-CO	2021002552	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital



Documento firmado digitalmente

			Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de control que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001230-0007-CO	2021002553	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso en contra del Hospital San Rafael de Alajuela, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. Notifíquese.
21-001249-0007-CO	2021002554	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41 constitucional. Se ordena a Odilie Robles Escobar, Jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, que coordine lo necesario y disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la audiencia y se resuelva el incidente dentro del término legalmente establecido. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.
21-001250-0007-CO	2021002555	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
21-001254-0007-CO	2021002556	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la tutelada le sea practicada la cirugía que requiere en la fecha programada con ocasión del recurso, sea el próximo mes de abril de 2021, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Todo lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de Coronavirus. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-001274-0007-CO	2021002557	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001297-0007-CO	2021002558	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscila Balmaceda Chaves, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 17 de febrero de 2021 en el Servicio de Ginecología del Hospital San Vicente de Paúl para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-001313-0007-CO	2021002559	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia.
21-001336-0007-CO	2021002560	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001354-0007-CO	2021002561	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001381-0007-CO	2021002562	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia.
21-001402-0007-CO	2021002563	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-001407-0007-CO	2021002564	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001418-0007-CO	2021002565	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Manuel Rivera Solano, en su condición de juez del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, o a quien ocupe ese cargo, adoptar de manera inmediata las medidas necesarias, a fin de evitar que en el futuro se cometan hechos como los denunciados en este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, de no acatar esas órdenes, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001449-0007-CO	2021002566	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001476-0007-CO	2021002567	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001489-0007-CO	2021002568	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Alexander Sánchez Cabo, en su condición de Jefe de la Especialidad de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al paciente adulto mayor se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere, en un plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se le advierte que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese
21-001493-0007-CO	2021002569	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-001498-0007-CO	2021002570	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

21-001500-0007-CO	2021002571	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001504-0007-CO	2021002572	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a David Monge Durán y Adrián José Li Wing Chin, por su orden asistente enlace técnico y gestión, representante por delegación de la dirección general y jefe a.c. del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-001507-0007-CO	2021002573	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001509-0007-CO	2021002574	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, y en consecuencia, se ordena TACIANO LEMOS PIREZ, en calidad de Director General y, CAROLINA JIMÉNEZ JIMÉNEZ, en calidad de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, cada uno dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía que requiere la amparada; siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la paciente, y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por esta sentencia, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Además, deberán comunicar a la amparada la hora y fecha de la intervención quirúrgica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los Magistrados Castillo Víquez, Hernández López y Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001555-0007-CO	2021002575	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Gerardo Sáenz Batalla y Diana Rojas Torres, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe a.i. del



Documento Firmado digitalmente
20/09/2021 13:01:48

			Servicio de Ortopedia, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada en el Servicio de Ortopedia recurrido le sea realizada dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001566-0007-CO	2021002576	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas, de lo dispuesto en el Considerando IV de la presente sentencia. Notifíquese.-
21-001583-0007-CO	2021002577	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001590-0007-CO	2021002578	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-001594-0007-CO	2021002579	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001623-0007-CO	2021002580	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-001640-0007-CO	2021002581	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001654-0007-CO	2021002582	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado; y, únicamente, respecto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Adriana Masís Carpio, en su condición de Directora a.i. del Centro de Atención Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se brinde respuesta a la gestión presentada por el recurrente el 9 de noviembre de 2020. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
21-001672-0007-CO	2021002583	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandi Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001674-0007-CO	2021002584	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001676-0007-CO	2021002585	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001678-0007-CO	2021002586	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica y a Manuel Vindas Montero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por el tutelado. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001680-0007-CO	2021002587	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Ileana Balmaceda Arias,



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

		DE AMPARO	en su condición de Directora General, y Virya Castro Acuña, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o quienes ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
21-001686-0007-CO	2021002588	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a JOUSSER CRUZ BADILLA, en condición de Director Médico a.i. del CAIS Dr. MARCIAL FALLAS DIAZ o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que al amparado se le suministre la dosis completa de los fármacos que le han sido prescritos. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001689-0007-CO	2021002589	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001692-0007-CO	2021002590	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena: a) a Mariselle Zamora Ramírez, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado Civil, Trabajo, Familia, Penal Juvenil y Violencia Doméstica de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el recurso de apelación pendiente y, b) a David Acuña Marín, en su condición de Juez de Pensiones Alimentarias de Sarapiquí, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, una vez resuelto el recurso de apelación, continúe con la tramitación del proceso, de tal forma que sea resuelto, sin dilaciones indebidas. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001696-0007-CO	2021002591	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Paula García Navarrete, en condición de Directora del Centro de Atención Institucional Luis Paulino Mora Mora, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario con la Dirección Médica del Hospital San Rafael, a efecto que el 25 de febrero de 2021, se traslade al privado de libertad amparado, a ese nosocomio, a efectos de que sea valorado a eso de las 7:00 horas en el Servicio de Ortopedia. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001698-0007-CO	2021002592	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Arguedas Arguedas y a Laura Hernández Con, por su orden directora general y jefa del Servicio de Neurología, ambas del Hospital Nacional de Niños, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, así como que coordinen lo necesario, para que a la amparada se le realice el examen de electroencefalograma que requiere dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-001703-0007-CO	2021002593	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandi Delgado, por su orden directora general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela; siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001713-0007-CO	2021002594	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
21-001714-0007-CO	2021002595	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia sobre el deber



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			de atender prontamente al recurrente Gabriel Alonso Rodríguez Núñez y el procedimiento a seguir cuando la población privada de libertad solicita atención médica.
21-001715-0007-CO	2021002596	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela, y a Jeremías Sandí Delgado, en su calidad de jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la menor tutelada sea atendida el próximo 18 de febrero de 2021, y se determine el tratamiento o procedimiento médico a seguir. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El Magistrado Rueda Leal pone nota.-
21-001723-0007-CO	2021002597	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001736-0007-CO	2021002598	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-001745-0007-CO	2021002599	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021002107 de las 11:27 horas del 02 de febrero de 2021.
21-001748-0007-CO	2021002600	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-001756-0007-CO	2021002601	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001761-0007-CO	2021002602	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General, y a Hugo Dobles Noguera, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad de menor de edad [VALOR 001], sea efectivamente practicado en el internamiento programado por las autoridades recurridas en el mes de abril de 2021, en el Servicio de Ortopedia del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez, la Magistrada Hernández López y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria



			en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-001769-0007-CO	2021002603	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora Médica del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que disponga lo necesario para que el amparado sea atendido en la fecha indicada a esta Sala el (02 de marzo de 2021), siempre y cuando no lo impida alguna otra circunstancia médica. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001771-0007-CO	2021002604	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-001773-0007-CO	2021002605	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001776-0007-CO	2021002606	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001779-0007-CO	2021002607	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora Médica, y a Néstor Azofeifa Delgado, en el ejercicio del cargo de jefe del Servicio de Medicina, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que se respete la fecha establecida para la cita que requiere el amparado, 12 de febrero del 2021, como se ha informado bajo juramento a este Tribunal. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
21-001786-0007-CO	2021002608	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

		DE AMPARO	en costas, daños y perjuicios, únicamente respecto a la cita de la amparada en la Especialidad de Ortopedia. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que la amparada sea valorada en la Especialidad de Ortopedia en la fecha indicada en el informe, sea el 02 de marzo de 2021. Lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-001788-0007-CO	2021002609	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto conforme lo indica en el considerando V de esta resolución y ordena dar curso al amparo.
21-001795-0007-CO	2021002610	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Gerardo Sáenz Batalla, en sus calidades respectivas de Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001814-0007-CO	2021002611	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-001821-0007-CO	2021002612	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-001825-0007-CO	2021002613	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía que requiere en atención al criterio de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por coronavirus (COVID-19) en la Caja Costarricense de Seguro Social. Si fuere necesario deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen notas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota separada. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
21-001837-0007-CO	2021002614	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-001842-0007-CO	2021002615	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología (INC), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que no se vuelvan a presentar los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
21-001843-0007-CO	2021002616	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Evelyn Araya Rodríguez, en su condición de Jueza del Juzgado Contravencional de Aserri (Materia Pensiones Alimentarias), o a quien ocupe en su lugar ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se agilicen los procedimientos, y que en aplicación del principio pro sentencia, se tengan los autos listos para la resolución final a la brevedad, y en el plazo de un mes a partir de ese momento, se resuelva de forma definitiva el proceso de rebajo alimentario que se tramita bajo expediente [VALOR 001], en el que figura como demandado el tutelado. Se advierte al recurrido que de



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrida, en forma personal.-
21-001857-0007-CO	2021002617	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las partes del penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-001858-0007-CO	2021002618	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología y a Eduardo Chacón Barrantes, en su condición de Coordinador del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en un plazo no mayor de UN MES, contado a partir de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, según la recomendación de su médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-001878-0007-CO	2021002619	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden director general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado sea hospitalizado y se le practique el procedimiento quirúrgico requerido dentro del plazo no mayor de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Además, que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y las Magistradas Hernández López y Garro Vargas ponen nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.
21-001889-0007-CO	2021002620	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-001893-0007-CO	2021002621	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jhonny Álvarez Molina y a Efrén Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Director General



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			<p>a.i. y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al tutelado la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.</p>
21-001896-0007-CO	2021002622	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada sea valorada dentro del plazo no mayor de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, en el entendido de que no exista posibilidad de hacerlo antes. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota aparte. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
21-001899-0007-CO	2021002623	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice a la tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la</p>



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo, la Magistrada Hernández y la Magistrada Garro ponen nota. El Magistrado Rueda pone nota. Notifíquese.
21-001933-0007-CO	2021002624	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Manuel Vindas Montero, en su condición respectiva de Directora General y Jefe de Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en la fecha y hora indicada, a saber 11:00 horas del 24 de marzo de 2021, la amparada sea valorado de manera presencial en el consultorio de ortopedia, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-001950-0007-CO	2021002625	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002009-0007-CO	2021002626	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena 1) a Adriana Masis Carpio, en su condición de Directora a.i. del Centro de Programa Institucional Jorge Debravo, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo dado por el oficio No. INC-431-2021 del Instituto Nacional de Criminología (que les fue notificado el 04 de febrero de 2021), remita al Instituto recurrido la documentación completa del caso del tutelado; y 2) a Gustavo Solórzano Arias, en su condición de Subdirector del Instituto Nacional de Criminología, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo improrrogable de OCHO DÍAS, contado a partir de la recepción de dicha documentación, resuelva de manera definitiva y notifique lo



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

			correspondiente en el caso del amparado. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a todas las partes.
21-002019-0007-CO	2021002627	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
21-002024-0007-CO	2021002628	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002030-0007-CO	2021002629	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002035-0007-CO	2021002630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el Penúltimo Considerando de esta sentencia.
21-002048-0007-CO	2021002631	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo.-
21-002069-0007-CO	2021002632	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002073-0007-CO	2021002633	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.-
21-002092-0007-CO	2021002634	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordenar cursar el amparo.-
21-002106-0007-CO	2021002635	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.- El Magistrado Rueda Leal pone nota.
21-002115-0007-CO	2021002636	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002117-0007-CO	2021002637	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002122-0007-CO	2021002638	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-002123-0007-CO	2021002639	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
21-002143-0007-CO	2021002640	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
21-002154-0007-CO	2021002641	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-002156-0007-CO	2021002642	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002162-0007-CO	2021002643	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-002169-0007-CO	2021002644	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglóse el escrito de interposición de este recurso y agréguese al expediente No. 21-000165-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese este expediente.
21-002170-0007-CO	2021002645	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-001738 de las 09:20 horas del 29 de enero de 2021.
21-002195-0007-CO	2021002646	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002203-0007-CO	2021002647	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002214-0007-CO	2021002648	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002215-0007-CO	2021002649	RECURSO DE HABEAS	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

20210126 15:57:53

		CORPUS	
21-002226-0007-CO	2021002650	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002233-0007-CO	2021002651	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002234-0007-CO	2021002652	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.-
21-002237-0007-CO	2021002653	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-002247-0007-CO	2021002654	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002251-0007-CO	2021002655	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002256-0007-CO	2021002656	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002257-0007-CO	2021002657	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-002259-0007-CO	2021002658	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
21-002266-0007-CO	2021002659	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-002282-0007-CO	2021002660	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002288-0007-CO	2021002661	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002289-0007-CO	2021002662	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-002295-0007-CO	2021002663	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-002300-0007-CO	2021002664	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-002301-0007-CO	2021002665	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002302-0007-CO	2021002666	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002304-0007-CO	2021002667	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-002313-0007-CO	2021002668	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002314-0007-CO	2021002669	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002317-0007-CO	2021002670	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002323-0007-CO	2021002671	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002335-0007-CO	2021002672	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002347-0007-CO	2021002673	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002351-0007-CO	2021002674	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002355-0007-CO	2021002675	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002368-0007-CO	2021002676	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002374-0007-CO	2021002677	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48

21-002376-0007-CO	2021002678	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002377-0007-CO	2021002679	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La magistrada Hernández López salva el voto y ordena darle curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto, pero da razones diferentes. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
21-002378-0007-CO	2021002680	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.-
21-002379-0007-CO	2021002681	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002381-0007-CO	2021002682	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-002383-0007-CO	2021002683	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002384-0007-CO	2021002684	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002386-0007-CO	2021002685	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002394-0007-CO	2021002686	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando.
21-002396-0007-CO	2021002687	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002404-0007-CO	2021002688	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002405-0007-CO	2021002689	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002408-0007-CO	2021002690	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002410-0007-CO	2021002691	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002413-0007-CO	2021002692	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002414-0007-CO	2021002693	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
21-002417-0007-CO	2021002694	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-002422-0007-CO	2021002695	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002429-0007-CO	2021002696	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-002495-0007-CO	2021002697	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el penúltimo considerando de esta sentencia.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

Fernando Castillo V.



Documento firmado digitalmente
28/04/2021 15:01:48